Responsabilidad profesional en materia sanitaria

Lic. Enrique García Calleja.

Objetivos de los temas

El alumno razonará que al realizar una mal praxis de su profesión, los tipos de delitos en los que puede incurrir y las sanciones que esto puede conllevar

Profesión de enfermería.

- Enfermería es la ciencia que comprende los conocimientos, actividades y aptitudes necesarios para atender correctamente las necesidades del individuo, grupo y comunidad, referentes a la salud, su conservación, promoción y su restablecimiento.

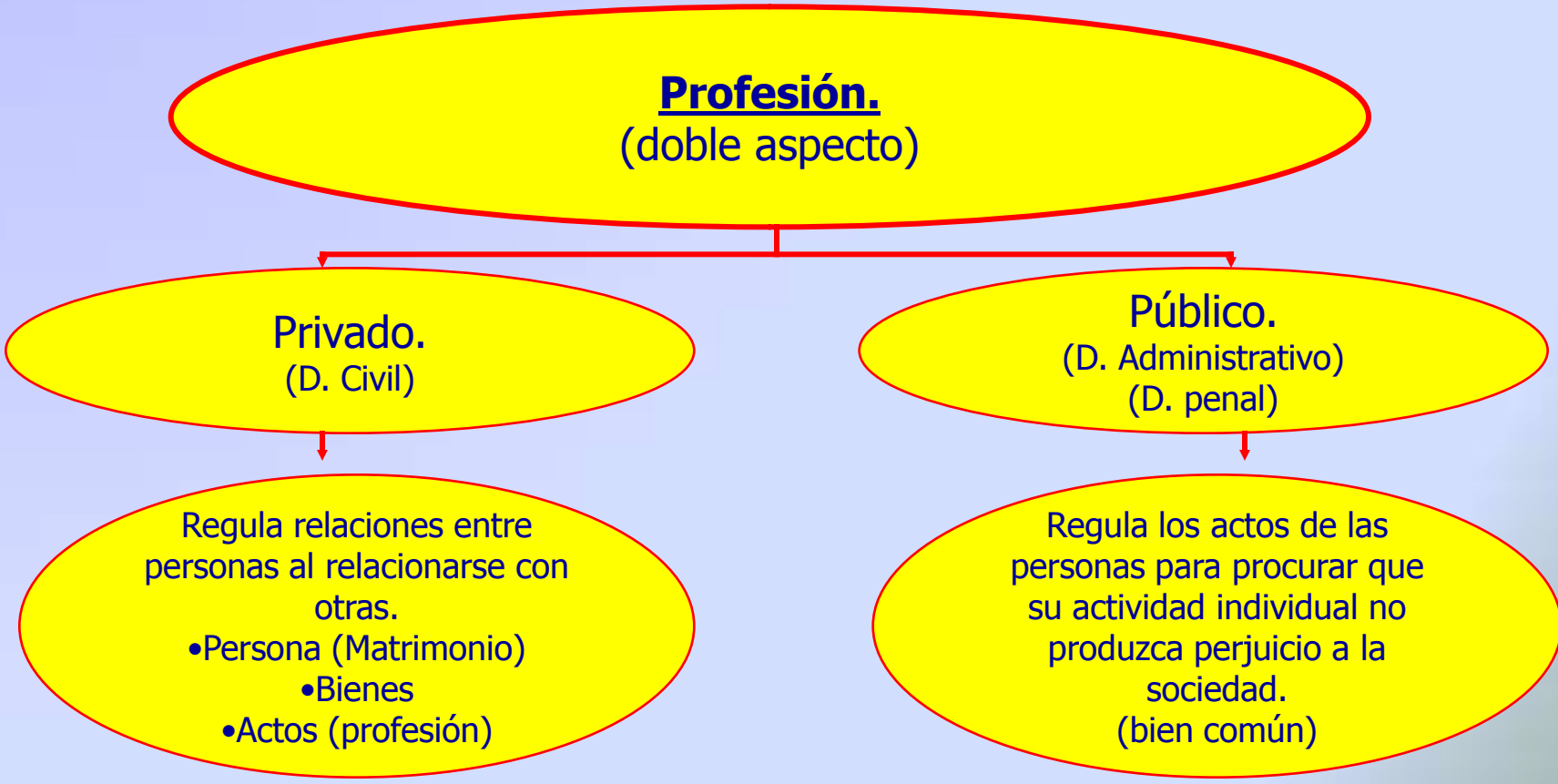

Profesiones.

Código Civil.
Derecho privado

•Regula condiciones mínimas de equidad para contratar (lugar, tiempo, forma de fijar pago de honorarios.)

• Establece conceptos básicos para delimitar derechos y obligaciones. (Honorarios, servicio, rescisión.)

•Delimita lo que se entiende por responsabilidad ante el incumplimiento de obligaciones.

(Su cumplimiento y exigencia depende exclusivamente de los particulares)

Derecho público.

El ejercicio profesional no es sólo una actividad individual, si no que:

•Se realiza para satisfacer una necesidad social.
•La sociedad exige que el profesionista anteponga el bien común a sus intereses particulares.

Por ello regula un conjunto de deberes de cumplimiento obligatorio.

•Ley General de salud. (Art. 51)
•Ley de profesiones (Arts 33 y 34)

Principal obligaciones relativas a la atención del paciente en materia de Derecho Sanitario

El derecho sanitario impone durante la estancia del paciente un conjunto de obligaciones legales que debe cumplir el personal de la salud, como son:

Obligación de todo el equipo sanitario de proporcionar Al paciente o su familiar, tutor o representante, la Información sobre diagnóstico, pronóstico y tratamiento.(Art. 29 RLGS en materia prest. Servicios)

Prestar el servicio y desempeñar sus labores, con aptitud éticamente responsable, calidad idónea, brindando al paciente trato digno Y respetuoso.

(Art. 51 LGS)

Observar las reglas establecidas en la Norma oficial del expediente clínico. (NOM-004-SSA3-2012, DOF 15/10/12)

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

Compromiso moral.

La sociedad a través de la ley impone deberes, esperando el cumplimiento

Obligación y sanción jurídica.

Surge para el paciente la posibilidad de exigir el cumplimiento y sanciones.

RESPONSABILIDAD.

Del latín respondeo,
significa yo respondo, me obligo y me comprometo.
(Implica)

Actuar con un compromiso, al cumplimiento de principios ético, que rigen la profesión

Obligación de cumplir los mandatos legales que rigen la actividad profesional. (Art. 51 y 79 L.G.S.)

Obligación de responder por las consecuencias originadas por la actividad profesional desarrollada.

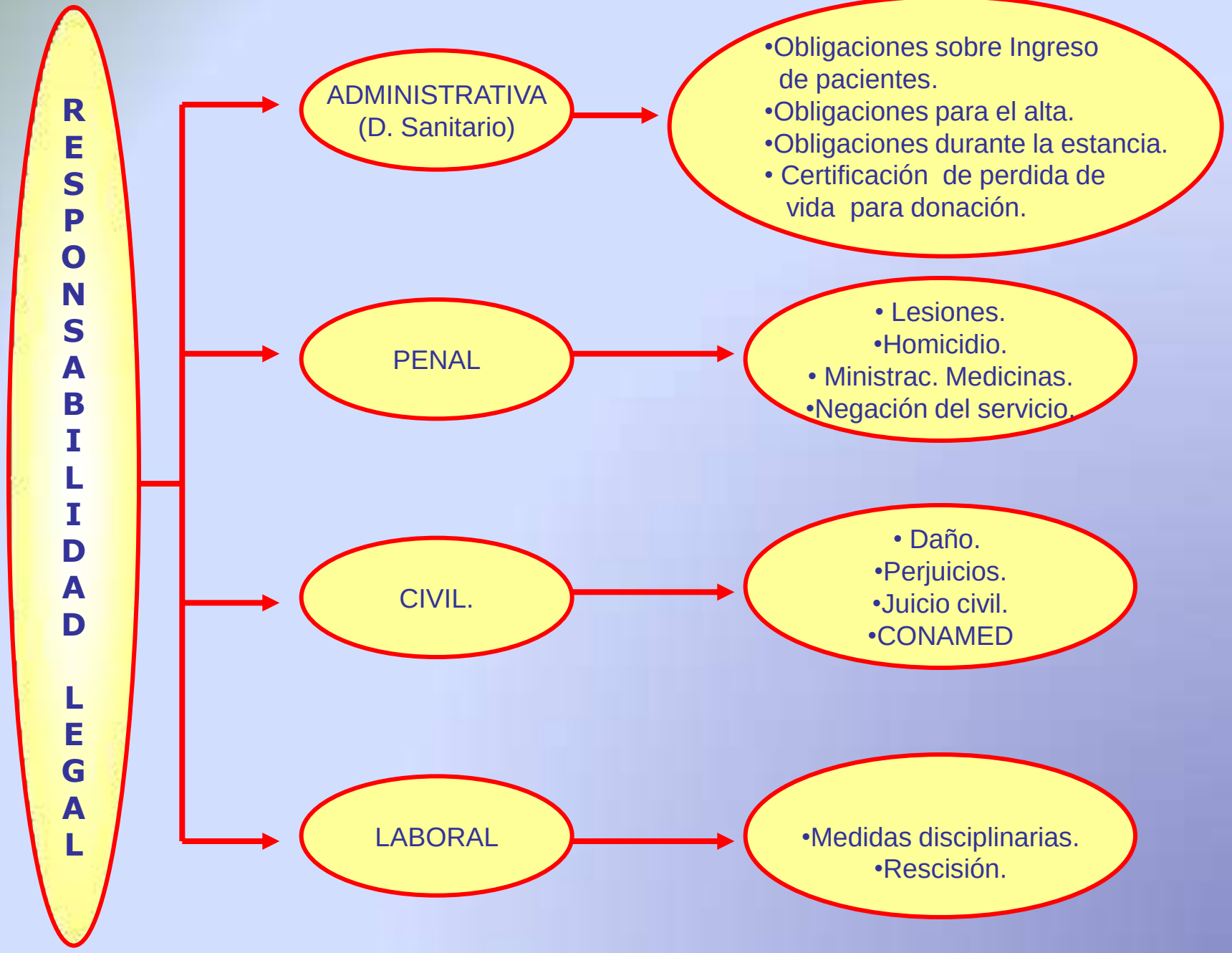
RESPONSABILIDAD LEGAL
ADMINISTRATIVA (D. Sanitario)
•Obligaciones sobre Ingreso de pacientes.
•Obligaciones para el alta.
•Obligaciones durante la estancia.
• Certificación de perdida de vida para donación.
PENAL
• Lesiones.
•Homicidio.
• Ministrac. Medicinas.
•Negación del servicio.
CIVIL.
• Daño.
•Perjuicios.
•Juicio civil.
•CONAMED
LABORAL
•Medidas disciplinarias.
•Rescisión.

Responsabilidad jurídica.

Es la obligación del personal de enfermería de responder por las consecuencias que origine el incumplimiento de los mandatos legales relacionados con la profesión.

Responsabilidad civil.

- Es el deber de responder por los daños y perjuicios económicos ocasionados al paciente (artículo 1910 y 1917 Código Civil).

- Artículo 2615 del Código Civil, surge por negligencia, impericia o dolo.(no existe en caso de dolo o culpa inexcusable de la victima)

- Artículo 33 y 34 Ley de Profesiones precisa la obligación de los profesionistas de poner todo el cuidado, conocimiento y recursos técnicos al servicio del paciente.

Causas de responsabilidad civil.

NEGLIGENCIA: Es el descuido o falta de atención en el cumplimiento de las labores.

IMPERICIA: Es la falta de experiencia o destreza en la práctica de una profesión.

DOLO: Es la mala fe, maquinación o artificio de que se vale una persona para provocar intencionalmente un daño a otro.

Consecuencias de la responsabilidad civil.

- DAÑO: Es la afectación ocasionada en la esfera jurídica de nuestro paciente en su persona o patrimonio.
- PERJUICIOS: Son las ganancias no percibidas por una persona como resultado del daño causado.
- Son valorados por PERITOS durante el procedimiento en que nos demanden.(Arts. 1215 Cód. Civil y 34 Ley de Profesiones.)
- Se cuantifican de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.
- Responsabilidad Institucional Art.1917, SALVO QUE SE TRABAJE PARA INSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN CUYO CASO ACONTECE UNA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO (SE VE EN TEMA APARTE)

Guía de la Responsabilidad Civil.

(art. 34 Ley Prof.)

- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso.
- Si dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendiendo las circunstancias del caso y el medio en que se presta el servicio.
- Si se tomaron todas las precauciones indicadas para obtener buen éxito.
- Si se dedico el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio.
- Cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio.

Vías del Proceso de Responsabilidad.

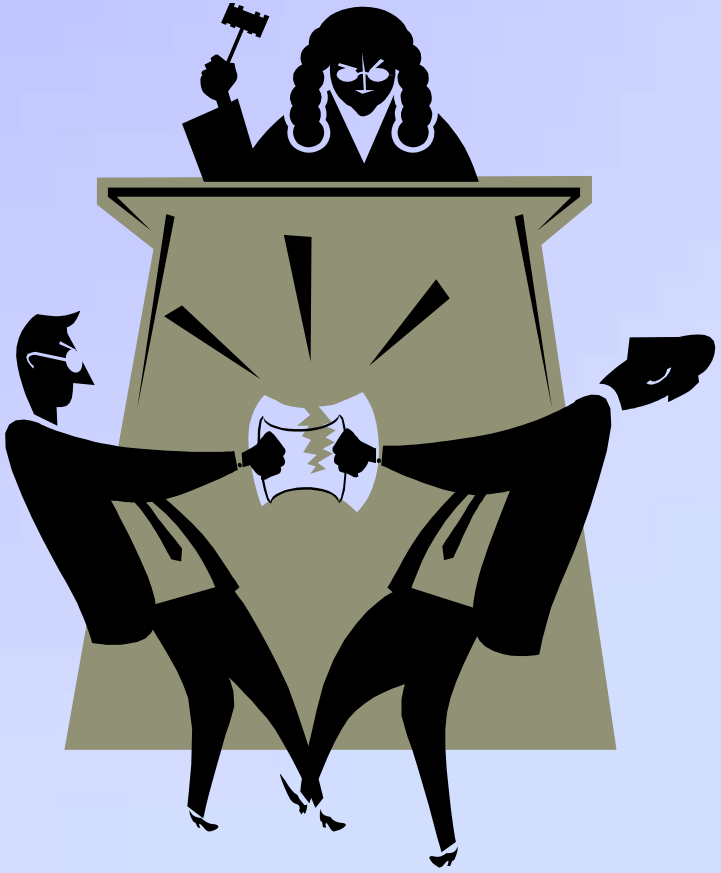

- Juicio ordinario civil.
  (Juez Civil)

- Procedimiento arbitral.
  (CONAMED)

PROCESO DE RESPONSABILIDAD JURÍDICO PROFESIONAL.

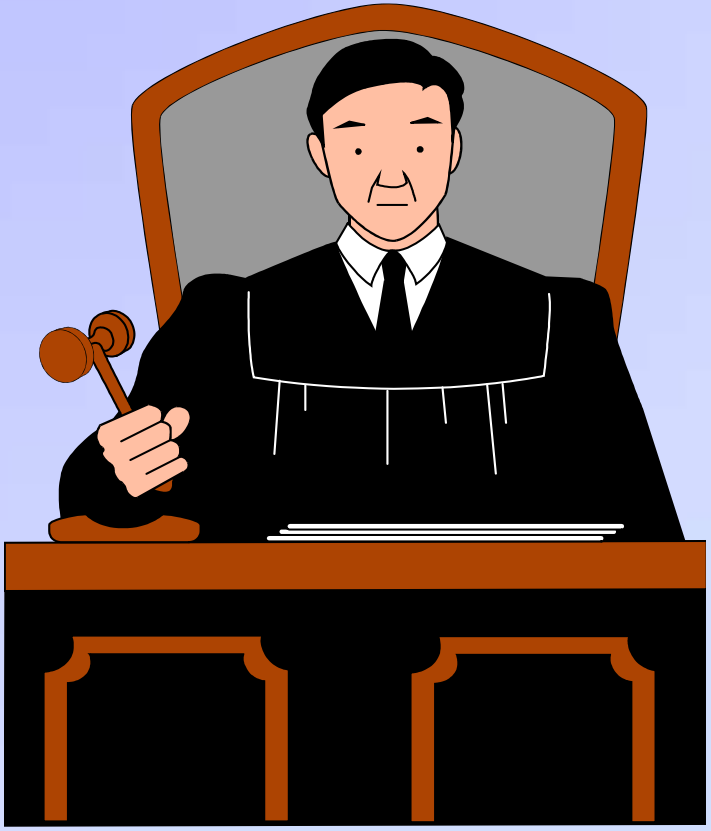

Es el conjunto de etapas que se llevan a cabo ante órganos públicos (juzgados) o ante particulares (árbitros) a efecto de determinar si se incurrió o no en responsabilidad jurídica; y de existir, se delimite: el modo, el tiempo y la forma en que debe repararse el daño cometido.

ÓRGANOS QUE INTERVIENEN.

- En derecho los órganos que intervienen en el proceso, pueden ser jueces o árbitros.

- Los jueces, son las instancias creadas por el Estado ex profeso para impartir justicia. La obligación de acudir ante ellos es inevitable, salvo en los casos en que la propia ley autoriza litigar una controversia ante un tercero llamado arbitro(materia civil).

- Los árbitros son particulares, que por encontrarse un interés privado en juego, pueden ser nombrados por las partes para evitar los tradicionales tramites judiciales. La ley lo autoriza, en los artículos 609 al 636 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Su resolución se llama laudo.

FORMAS QUE ADOPTA EL PROCESO CIVIL.

CONAMED

- El juicio ordinario Civil, ante un juez civil, de carácter local, dependiente del Tribunal Superior de Justicia.
- La conciliación ante la CONAMED.
- El procedimiento arbitral ante un particular o CONAMED.

CONAMED

- Fue creada por decreto de 3 de junio de 1996, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.
- Brinda asesoría e información tanto a usuarios como prestadores de salud, sobre la mejor forma de cumplir y hacer cumplir sus derechos y obligaciones.
- Concilia los conflictos derivados de la prestación de servicios sanitarios.
- En caso de que no exista conciliación y las partes decidan nombrarla como Arbitro, actúa en procedimiento arbitral.
- Da asesoría a lo Estados para crear en ellas instancias similares (Comisiones estatales de arbitraje médico)
- Emite dictámenes periciales a solicitud exclusiva de órganos internos de control encargados de la instrucción del procedimiento administrativo de responsabilidad, los agentes del Ministerio Público que instruyan la averiguación previa, las autoridades sanitarias encargadas de regular la atención médica y los órganos judiciales que conozcan del proceso civil o penal

PROCEDIMIENTO: **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCION DE QUEJAS MEDICAS Y GESTION PERICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO**

PROCESO ANTE CONAMED.

- Recibirá la queja con todos los documentos que el paciente estime comprueben la responsabilidad, integrará el expediente y lo remitirá ante un conciliador de la Dirección General de Conciliación.

- El conciliador citará al prestador de servicios de salud, para que se presente a una audiencia dentro de los quince días siguientes, requiriéndole que rinda un informe sobre el servicio prestado.

- En la audiencia, las partes podrán rendir sus pruebas y proponer formas de obtener un arreglo amigable.

PROCESO ANTE CONAMED

- De haber arreglo se redactará convenio, que podrá ejecutarse en forma voluntaria o de no cumplirse se considerará como un documento exigible en vía civil.

- CONAMED, de estimarlo necesario o a petición de las partes, podrá emitir opinión técnica, sobre como el prestador puede mejorar la prestación de los servicios de salud, y proponer arreglo para el caso de que no hubiere acuerdo entre las partes.

- En caso de no haber conciliación, el conciliador turnara el expediente ante la dirección general de arbitraje. En ella se propondrá a las partes que nombren a CONAMED como arbitro, mediante un Compromiso Arbitral.(Resolución 1915 C.C y L.F.T.)

CONSIDERACIONES.

- Prácticamente es inevitable agotar la instancia conciliatoria.

- Resulta conveniente acudir ante CONAMED, toda vez que permite conocer: qué reclama, cuánto reclama y de qué forma reclama; es decir, permite a la defensa anticiparse librar la responsabilidad de enfermería.

- Gana no necesariamente el que tiene la razón, sino el que aporta las mejores pruebas. En este sentido anticiparse, permite valorar hasta que punto nos conviene conciliar, antes de que el paciente decida quizá enderezar una vía penal.

VIA ORDINARIA CIVIL

- Se tramita ante un juez civil.
- Recibida la demanda se manda notificar al prestador del servicio de salud, para que la conteste en un plazo de 9 días.
- Contestada la demanda, se abre el juicio a prueba, con 10 días para ofrecer pruebas y 20 para desahogarlas, las pruebas cumbre son: la documental (expediente clínico, hoja de enfermería) y la pericial (Perito de cada parte y Dictamen de Conamed).
- Concluida la etapa de pruebas, se citará a las partes a una audiencia dentro de los 10 días siguientes para que rindan sus últimas alegaciones y se les indique cuando se dictará la sentencia.
- La sentencia definitiva deberá determinar si existe o no responsabilidad y cuantificar el daño en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO: Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

Art. 1.- Disposiciones de orden público e interés general.

Reconoce el derecho a la indemnización a quienes sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR.- Aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que no se cumpla bajo criterios de máxima eficiencia, la prestación del servicio a cargo del Estado.

Art. 2.- Sujetos de esta ley: Entes públicos federales, Organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Tribunales Federales Administrativos, cualquier otro ente público de carácter federal.

OJO: Cada Entidad Federativa (Estado) tiene su normatividad interna en la materia.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Art. 4.- Los daños y perjuicios deben ser reales, evaluables en dinero.

DAÑO: Es la afectación ocasionada en la esfera jurídica de nuestro paciente en su persona o patrimonio.

PERJUICIOS: Son las ganancias no percibidas por una persona como resultado del daño causado.

- Art. 14.- Son valorados por PERITOS durante el procedimiento en que nos demanden.(Arts. 1215 C. C. y 34 Ley de Profesiones.)

  Se cuantifican de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

PROCESO:

- Arts. 17 y 18.- Se reclama ante la propia AUTORIDAD (HOSPITAL).- Se envía escrito de petición (con aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), explicando en que consiste el DAÑO, anexando pruebas (Dictámenes periciales que determinen el DAÑO)

  Solicita Expediente Clínico.

  NO PAGA:

  A) RECURSO DE REVOCACIÓN.- Ante superior jerárquico: SECRETARIO DE SALUD.

  B) JUICIO DE NULIDAD.- Ante Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Fiscal (Sala Regional Metropolitana del Tribunal), dictamina sentencia a favor o en contra.

RESPONSABILIDAD PENAL.

- Es la pena que debe purgarse como repercusión de los delitos en que incurre el personal de enfermería como consecuencia de su mal desempeño laboral.

Clasificación de los Delitos.

(Art. 18 Código Penal CdMx)

- **DOLOSOS.- Cuando se comprueba que el daño causado ha sido intencional.**

- **CULPOSOS.- Cuando el daño causado sea resultado de imprudencia por dejar de observar un deber de cuidado. Se dice por no prever lo que es previsible.(1/4 parte de la pena)**

Clasificación de los Delitos.

- **DE QUERELLA.- Cuando se requiere la queja necesaria del afectado, en este caso debido a que siguen un interés particular Puede otorgarse el perdón.**

- **DE OFICIO O POR DENUNCIA.- Aún cuando el afectado no desea poner en conocimiento a la autoridad; se debe investigar y castigar el delito. No procede el perdón.**

DELITOS MÁS COMUNES.

- LESIONES.- (Art. 130 C.P.CDMX) Se trata de cualquier alteración de la salud producida por una causa externa.
- HOMICIDIO.- (Art. 123 C.DMX) Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.
- REVELACIÓN DE SECRETO. (Art. 213. C.DMX) 6 meses a tres años prisión.
- NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.- (Arts. 270, C.DMX 469 LGS.)En la CDMX de 2 a 5 años de prisión y a nivel federal 6 meses a 5 años, 5 a 125 días salario y de 2 años a definitiva suspensión de ejercicio profesional, al que niegue o retarde un servicio que esta obligado a proporcionar.

- Artículo 468 LGS.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehusé a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario
- SUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS E INAPROPIADAS. (Art.328 CDMX Seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta trescientos días.
- SER PROFESIONISTA ES AGRAVANTE. (Art. 322 C.DMX) Además de las penas se impone de un mes a dos años de suspensión en ejercicio profesional.
- SER SERVIDOR PUBLICO ES AGRAVANTE.- (Art 470 LGS, se le destituirá del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta, a juicio de la autoridad judicial

NEGACIÓN DEL SERVICIO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.

- Art. 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención sanitaria que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se impondrá de 6 meses a 5 años e prisión., y multa de cinco a 25 días de salario y suspensión de ejercicio hasta de dos años. Si se produjese daño, la suspensión podrá ser definitiva.

  Si fuere servidor público además se le destituirá del encargo y se inhabilitara para ejercer otro por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta.

EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL.

- **ESTADO DE NECESIDAD.- Artículo 29 fracción II Código Penal CDMX**.- El agente obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

RECOMENDACIONES.

- Fomentar en el personal de enfermería el conocimiento de sus derechos y obligaciones laborales.
- Observar especial cuidado en las indicaciones médicas tanto verbales como escritas y valorarlas (capacidad de juicio).
- Fomentar la constante actualización de enfermería en el manejo de los padecimientos más frecuentes, así como en farmacología.
- Saber guardar el SECRETO PROFESIONAL.
- Tener especial diligencia en el manejo de la HOJA DE ENFERMERÍA.

Responsabilidad Laboral.

Consiste en la aplicación de sanciones laborales o laborales administrativas, como consecuencia del incumplimiento de los deberes que como trabajadores nos impone la legislación laboral.

Tenemos derechos, pero también obligaciones.

Artículo 5° Constitucional.

Toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, industria u oficio que mejor le acomode.

Derechos laborales.

- Trata de equilibrar la situación del trabajador con el patrón.
- Se consagran en el artículo 123 Constitucional, apartados “A” y “B”.

Artículo 123 Apartado "A".

- Regula las relaciones entre los trabajadores y los patrones privados.

- Las enfermeras del IMSS se regulan por el apartado "A". **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, REGLAMENTO: Capítulo VIII (Derechos y obligaciones, arts. 63 y 64).**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

- **Establece las normas que regulan sus relaciones de trabajo.**
- **De sus normas surgen las bases para la creación de los reglamentos.**

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: CAP. VIII, ART. 63. DERECHOS:

- Sueldo.
- Gratificación anual o Aguinaldo.
- Pago horas o jornadas extras.
- Porcentajes Establecidos (Insalubres / Radiación.
- Descanso semanal.
- Vacaciones.
- Guardería.
- Sueldo integro en incapacidad médica.
- Disfrutar de pensiones por incapacidad, invalidez, vejez, etc.
- Muerte, prestaciones económicas para sus beneficiarios.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. CAP. VIII, ART. 64, OBLIGACIONES:

- Desempeñar el trabajo con eficiencia, responsabilidad y honradez. Art. 3 RIT.
- Obedecer las indicaciones de los superiores jerárquicos. Art. 4 RIT.
- Acatar las medidas de seguridad para prevenir riesgos de trabajo.
- Desempeñar sus labores dentro del servicio y permanecer en él. Art. 24,25 y 26 RIT.
- Presentarse con puntualidad al desempeño de sus labores. Art. 6 RIT.
- No revelar asuntos de carácter privado o confidencial del instituto.
- No efectuar tandas, colectas o actos de comercio.
- Portar el gafete y no acompañarse de familiares.

RESPONSABILIDAD LABORAL.

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA.
Cláusula. 121 CCT.

PROCEDIMIENTO.
Hasta 8 días después de cometida la falta.
Art. 71 RIT.

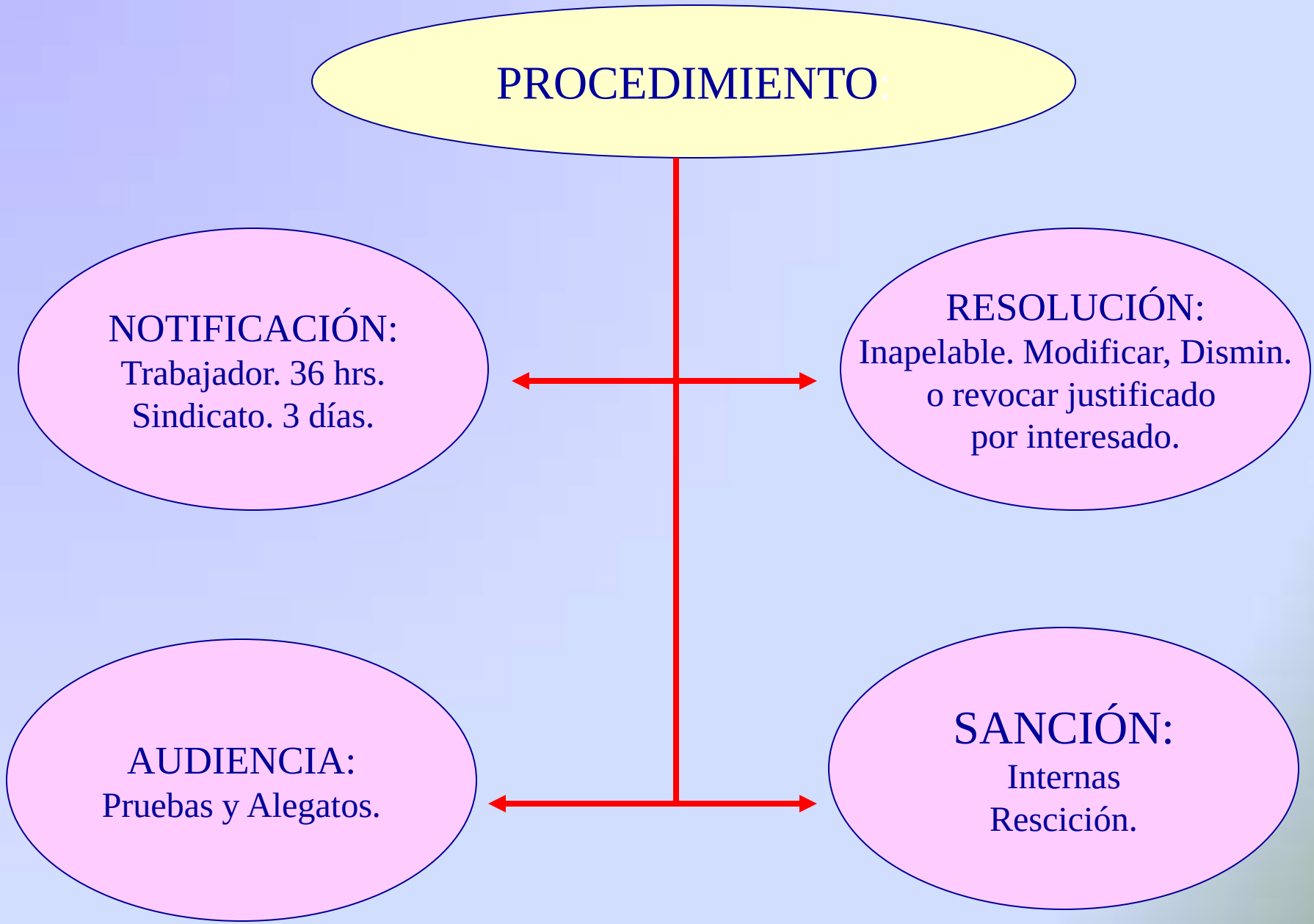
PROCEDIMIENTO:
NOTIFICACIÓN:
Trabajador. 36 hrs.
Sindicato. 3 días.
RESOLUCIÓN:
Inapelable. Modificar, Dismin.
o revocar justificado
por interesado.
AUDIENCIA:
Pruebas y Alegatos.
SANCIÓN:
Internas
Rescición.

SANCIONES INTERNAS.

- SANCIONES ADMINISTRATIVAS = AMONESTACIÓN. (ART. 82 Y 84 RIT.)
  - FALTAS U OMISIONES LEVES, TALES COMO:
    - Marcar tarjeta y no presentarse en su área de trabajo.
    - Tomar alimentos fuera del horario asignado.
    - Incurrir en descortesía con sus compañeros o personas.
    - Omitir entrada y salida.
    - Otras causas.

    ✓ AMONESTACIONES VERBALES, SI SE HACEN SUBSECUENTES CAUSAN UNA NOTA DE DEMÉRITO.

SANCIONES INTERNAS.

- SANCIONES ECONÓMICAS = NOTAS DE DEMÉRITO. (ART. 83 Y 85 RIT.)
  - FALTAS U OMISIONES NO LEVES, TALES COMO:
    - Desobedecer indicaciones de sus superiores.
    - Negativa injustificada de atender a los derechohabientes.
    - Lenguaje o palabras impropias de la dignidad y la decencia.
    - Actuar con insolencia hacia los derechohabientes, compañeros o personas.
    - Incumplimiento de actividades a desarrollar
    - Todas aquellas que perjudiquen el servicio o den censuras o inconformidades injustificadas.

  ✓ POR CADA NOTA DE DEMÉRITO, SE DESCONTARA UN DIA DE AGUINALDO. ART. 87 RIT.

RESCICIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Art 47 LFT, y son:

1. **Tres inasistencias consecutivas sin causa justificada.**
2. **Incurrir en faltas de probidad y honradez contra la persona del patrón.**
3. **Incitar a la violencia en el centro del trabajo.**
4. **Acudir a laborar reiteradamente en estado de ebriedad.**

EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD:

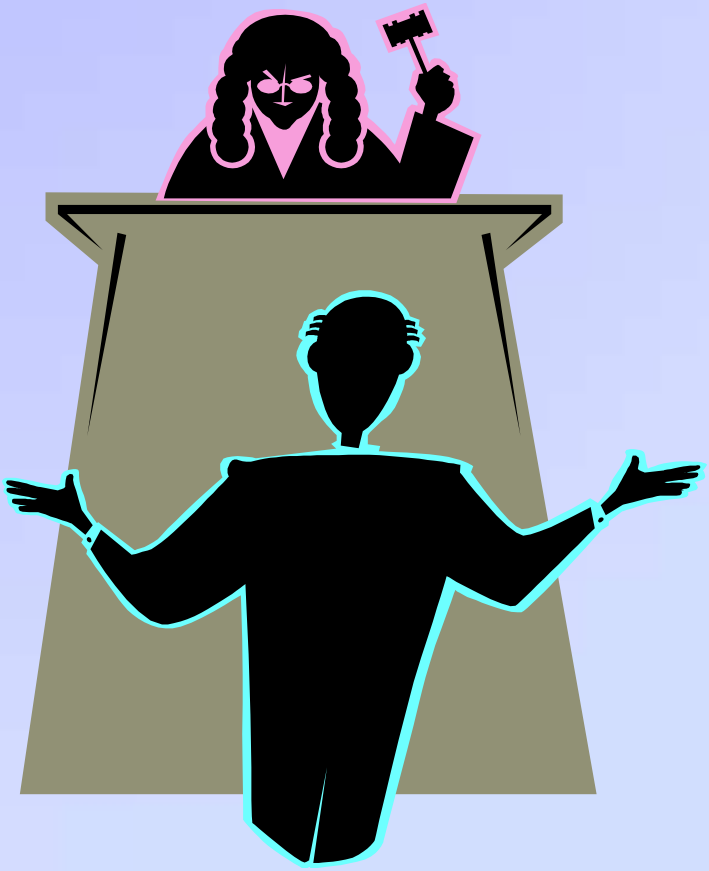

- **CLÁUSULA 71 CCT.:**
  - **Ningún trabajador será responsable de las demoras o trastornos que sufran las labores, cuando sea ocasionado por la mala calidad o mal estado del equipo mobiliario, herramientas o instrumentos de trabajo.**

En caso de desacuerdo con la sanción.

- Acudir a la unidad sindical.

- Recurso de procedimiento arbitral laboral ante las JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. (60 días)

Apartado “B”.

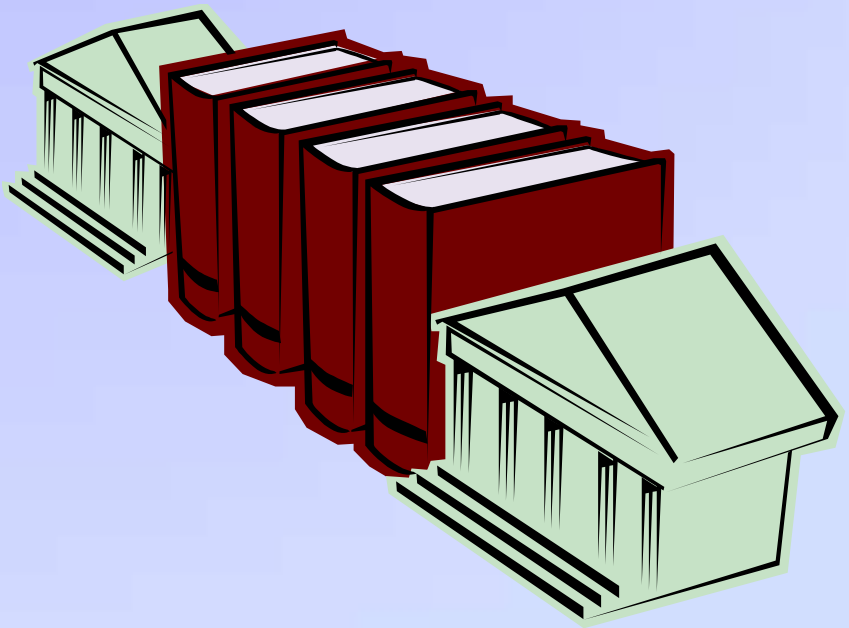

- Regula las relaciones de trabajo de las enfermeras al servicio del Estado y del Distrito Federal.
- Se reglamentan por la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado.

Apartado "B".

- Artículo 87 de la Ley Burocrática Federal.- Nuestras obligaciones deberán regularse específicamente dependiendo de la Institución a que pertenecemos, por las Condiciones Generales de Trabajo.

- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.

Obligaciones.
(Art. 128)

- Asistir.
- Desempeñar el trabajo en el lugar de Adscripción y permanecer en él.
- Obedecer a los superiores en asuntos del servicio y de acuerdo a las funciones del puesto.
- Tratar con cortesía al público.
- Emplear con economía, cuidado y conservación los materiales y equipo.

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones laborales.

- Medidas disciplinarias (sanciones internas).

- Causas de **Cese**.

Sanciones internas.

- Amonestaciones verbales.
- Extrañamientos.
- Notas malas.
- Suspensiones en sueldo y funciones hasta por ocho días.
- Remoción a unidad administrativa o centro de trabajo distinto del de la adscripción.

Cese.
(Art. 46 de la Ley Burocrática Federal.)

Es la terminación de la relación de trabajo por incurrir en las causales previstas por dicho artículo.

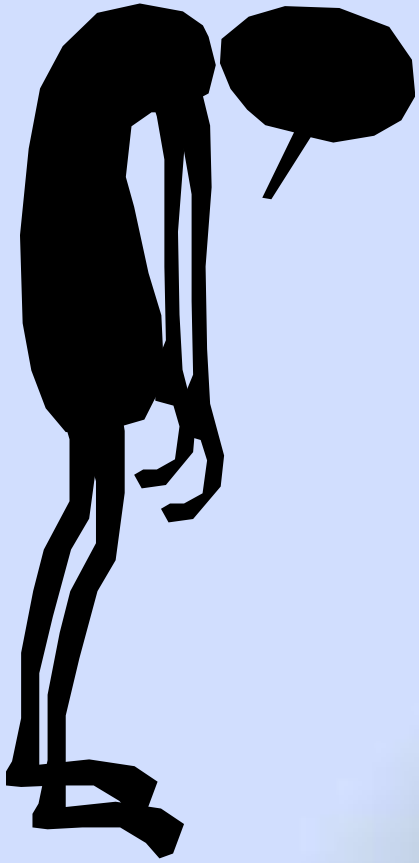

Causales de cese.

- Faltar más de tres días consecutivos al trabajo sin causa justificada.
- Destruir intencionalmente el mobiliario de trabajo.
- Concurrir habitualmente al trabajo en Estado de Ebriedad.
- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del área de trabajo.
- Por incurrir en faltas de probidad u honradez en el trabajo, en contra de los jefes, los compañeros o la institución (robo hormiga).

En caso de desacuerdo con la sanción.

- Acudir a la unidad sindical.

- Recurso de procedimiento arbitral laboral ante las JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE (privados), o en su caso ante el TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE (Al servicio del Estado).

Por su atención gracias.

Lic. Enrique García calleja.